



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 13 de julio de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-0898-2020

Sra. Daniela Agüero Bermúdez
Jefe de Área
Área de Comisiones Legislativas VII
Departamento de Comisiones Legislativas
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Dentro del plazo conferido mediante oficio **AL-20935-OFI-0075-2020** del 29 de junio de 2020, que ingresó en esa misma fecha mediante correo electrónico, en el que se solicita al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, criterio en relación con el Expediente Legislativo 22.040, "*Ley de Aprovechamiento de los Recursos Generados por la Exportación de Banano, para beneficio de los Cantones Productores*".

En ocasión de la oportunidad brindada, respetuosamente hago de su conocimiento que no se observan incidencias que instauren, modifiquen o deroguen las competencias y funciones de MIDEPLAN establecidas en la Ley de Planificación Nacional 5525 de 2 de mayo de 1974. Sin embargo, se estima oportuno indicar lo siguiente:

I.- PRINCIPALES ELEMENTOS DE INTERÉS DE LA PROPUESTA:

Se propone reformar el artículo 3 de la Ley de redistribución del impuesto sobre exportación de cajas o envases de banano, Ley 7313 de 29 de setiembre de 1992, con el fin de autorizar que las municipalidades de los cantones productores de banano (Sarapiquí, Pococí, Guácimo, Siquirres, Matina, Limón, Talamanca, Turrialba, Osa, Golfito, Corredores y Parrita) puedan destinar hasta un 20% de los ingresos percibidos por concepto del impuesto sobre la exportación de cajas o envases de banano (según lo establecido en el artículo 1° de la Ley 5515 del 19 de abril de 1974) en el pago de remuneraciones y consultorías. Lo anterior en virtud de que actualmente dichas Municipalidades tienen prohibido destinar esos ingresos para remuneraciones y consultorías, a excepción de la transferencia en hasta un 20% que pueden efectuar a Federaciones municipales como la Federación de Municipalidades de Cantones Productores de Banano (CAPROBA).

Artículo vigente:	Artículo propuesto:
Artículo 3º- El Ministerio de Hacienda girará, mensualmente, el monto correspondiente a cada una de las municipalidades de los cantones en que	Artículo 3º- El Ministerio de Hacienda girará, mensualmente, el monto correspondiente a cada una de las municipalidades de los cantones en que





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0898- 2020

Pág. 2

<p>se ha producido la fruta. Esas municipalidades no podrán destinar los ingresos percibidos a remuneraciones, ni a consultorías. De esta prohibición se exceptúa la transferencia del tributo, hasta por un veinte por ciento (20%), que las municipalidades realicen a las federaciones municipales ya constituidas o a las que lleguen a constituirse conforme a sus estatutos y demás convenios intermunicipales, y que tengan como propósito facilitar y posibilitar, en forma mancomunada, el cumplimiento de los fines que persiguen las municipalidades o su misma administración. En el caso contrario, el Ministerio de Hacienda, previa resolución de la Contraloría General de la República, retendrá los recursos hasta que el ente contralor le comunique que la respectiva municipalidad ha realizado las modificaciones presupuestarias pertinentes.</p>	<p>se ha producido la fruta. <u>Esas municipalidades solo podrán destinar, para remuneraciones y consultorías, hasta un veinte por ciento (20%) de los ingresos percibidos por concepto de este impuesto. Las municipalidades podrán disponer directamente este porcentaje, o bien, hacerlo por medio de la transferencia que realicen</u> a las federaciones municipales ya constituidas o a las que lleguen a constituirse conforme a sus estatutos y demás convenios intermunicipales, y que tengan como propósito facilitar y posibilitar, en forma mancomunada, el cumplimiento de los fines que persiguen las municipalidades o su misma administración. En el caso <u>de que se incumpla lo dispuesto en el párrafo anterior,</u> el Ministerio de Hacienda, previa resolución de la Contraloría General de la República, retendrá los recursos hasta que el ente contralor le comunique que la respectiva municipalidad ha realizado las modificaciones presupuestarias pertinentes.</p>
--	--

II.- OBSERVACIONES GENERALES:

1. El impuesto sobre exportación de cajas o envases de banano fue creado mediante Ley 5515 del 19 de abril de 1974. El primer párrafo del artículo 1° ordena, textualmente: “Se establece un impuesto de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1.00) sobre cada caja o envase de banano de 40 libras netas que se exporte. Para cajas o envases de mayor o menor peso, el impuesto se aplicará proporcionalmente”.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0898- 2020

Pág. 3

2. Posteriormente, mediante la Ley 7313 del 29 de setiembre de 1992, se aprobó una redistribución del impuesto bananero establecido en la Ley 5515 del 19 de abril de 1974. La misma establece en su artículo 1°: *“Del impuesto creado para cada caja de banano exportada, mediante la Ley No. 5515 del 19 de abril de 1974, se destinarán ocho centavos de dólar, moneda de los Estados Unidos de Norte América (U.S \$0.08), por caja, a las municipalidades de los cantones productores de esa fruta. La distribución de este monto será estrictamente proporcional con su producción”*.
3. La Federación de Municipalidades de Cantones Productores de Banano (CAPROBA) fue fundada en 1981 dentro de un marco de unión de los cantones productores de banano, cuya visión es *“Ser una federación de municipalidades líder e innovadora, mancomunando los cantones productores de banano, para la búsqueda de un desarrollo integral de sus diferentes territorios”*.
4. En la actualidad 6 (50%) de los cantones que producen banano están afiliados a esta cámara, cinco de la Región Huetar Caribe y uno (Parrita) de la Región Pacífico Central; para lo cual se tiene que cumplir con una serie de requisitos para ser parte de la misma, lo que implica un costo adicional para las municipalidades, donde el costo-beneficio es deficitario para las mismas.
5. La Corporación Bananera Nacional (CORBANA) ha dado a conocer que Costa Rica es uno de los tres países exportadores de banano más importantes del mundo, con una producción de más de 120 millones de cajas anualmente; donde 12 cantones de los 82 que conforman la división territorial del país, se convierten en los productores de la fruta en el país, de los cuales, los seis cantones de la Región Huetar Caribe, están entre los principales productores.
6. Una de las razones para que las Municipalidades sean parte de CAPROBA es la posibilidad de redistribuir hasta un 20% de los recursos que el Ministerio de Hacienda entrega a las Municipalidades, producto de la recaudación del impuesto a las exportaciones por caja de banano para pago de remuneraciones y consultorías; actualmente esta posibilidad le es vetada a las municipalidades por parte de la Ley 7313.
7. No queda clara la finalidad con respecto al pago de remuneraciones, lo que puede prestarse para distintas interpretaciones que impidan cumplir con los propósitos reales de la propuesta, por lo que se recomienda aclarar si se trata o no de remuneraciones por concepto de contrataciones de bienes y servicios para la atención de necesidades cantonales.

III.- RECOMENDACIÓN:

Se recomienda precisar la finalidad con respecto al pago de remuneraciones, a efecto de





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0898- 2020

Pág. 4

aclarar si se trata o no del pago por concepto de contrataciones de bienes y servicios para la atención de las necesidades cantonales.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

- C. Carlos Molina Rodríguez, Viceministro, MIDEPLAN
María del Milagro Muñoz Bonilla, Gerente de Área Regional, MIDEPLAN
María José Zamora Ramírez, Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica MIDEPLAN
archivo

